

VALPARAISO, 8 de noviembre de 2005

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.SENADO

Con motivo de la Moción, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modificase la ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, en la siguiente forma:

1. Intercálase, en el artículo 2°, entre las expresiones “propietarias” y “usufructuarias”, la palabra “arrendatarias”.

2. Agrégase, en el inciso tercero del artículo 4°, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,), la frase “cualquiera que sea la condición de los postulantes indicados en el inciso primero del artículo 2°”.

3. Sustitúyese el inciso primero del artículo 14 por el siguiente:

“El que, sin aviso previo a la Comisión Nacional de Riego, retirare del predio bienes adquiridos con la bonificación, antes de que concluya el plazo de cinco años, contado desde la fecha de recepción, será sancionado con una multa, a beneficio fiscal, equivalente a las unidades de fomento que hubiere percibido por concepto de bonificación. El que, sin la autorización de la Comisión, enajenare estos bienes antes del plazo de diez años, será sancionado con multa equivalente al triple de dicha bonificación. En este último caso, la autorización procederá siempre que los bienes en cuestión hayan sido ocupados y debidamente usados en el objetivo del proyecto.”.

Dios guarde a V.E.

GABRIEL ASCENCIO MANSILLA
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados